



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

17 de enero de 2020

2020-EE-007950

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Jasmin Mailin Tsai Chen

Asunto: Notificación Electrónica de AUTO DE 14 ENE 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de AUTO DE 14 ENE 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de el AUTO DE 14 ENE 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



14 ENE 2020

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo.

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.16 del Decreto No. 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias" y,

CONSIDERANDO

Que JASMIN MAILIN TSAI CHEN identificada con Pasaporte N° Q09858828 expedido en los Estados Unidos Mexicanos, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de la República Popular China (Taiwán), el día 27 de junio de 2019, en nombre propio, a la cual se le dio el número de radicado CB-2019-03836.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación CB-2019-03836 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1° de artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 8 de Julio de 2019 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

"Haciendo la respectiva verificación de los documentos allegados a la solicitud de convalidación, se evidencia que algunos de ellos no cuentan con el mínimo requerido por lo que se le solicita adjuntarlos nuevamente, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Requisito 1 - Documento de Identidad: Debe anexar el documento de identidad vigente, toda vez que el reposa en el expediente de convalidación se encuentra vencido.

- Requisito 4 - Legalización Vía Diplomática o por Apostilla: Vía Diplomática: Los documentos anexados al proceso de convalidación no cuentan con el sello y firma del funcionario del Ministerio de Relaciones exteriores del país de donde provienen los documentos. Por tanto, se solicita dicho sello y firma, el cual, por lo general, se encuentra en el reverso de los documentos.

- Requisito 4 - Legalización Vía Diplomática o por Apostilla: 

Continuación del Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

Diplomática: No se evidencia en los documentos anexados el sello y firma del Cónsul colombiano. Recuerde que, luego de que un documento se ha firmado y sellado por parte del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces, en el país de origen de los documentos, debe presentarlos en el Consulado de Colombia en dicho país, con el fin de continuar el proceso de legalización. Por favor anexe el sello y firma del cónsul colombiano del país de donde vienen los documentos anexados al proceso de convalidación.

- Requisito 4 - Legalización Vía Diplomática o por Apostilla: Vía Diplomática: Dentro de la documentación aportada, no se evidencia la legalización (verificación) de la firma del cónsul, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Por favor, anexe este documento.

- Requisito 4 - Legalización Vía Diplomática o por Apostilla: Vía Diplomática: Por favor anexe copia, preferiblemente en formato PDF de los respectivos sellos y firmas del proceso de legalización, verificando su claridad y legibilidad.

- Requisito 5 - Traducción Oficial: Haciendo la respectiva verificación de los documentos, se encuentra que Las calificaciones y la apostilla no han sido traducidos. Por favor, anexe la traducción de dichos documentos. Recuerde que ésta debe realizarse por un traductor oficial registrado en la lista de traductores oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

- Requisito 5 - Traducción Oficial: No se evidencia la traducción de los sellos de legalización y/o apostille. Por favor anexe la correspondiente traducción oficial de los mismos.

Hasta tanto no se anexe(n) el(los) documento(s) antes solicitado(s), el trámite de convalidación de estudios realizados en el exterior no podrá continuar. Recuerde que, a partir de la fecha de comunicación del presente requerimiento, cuenta con 1 mes calendario para atenderlo, el cual podrá ser prorrogado por otro mes más siempre y cuando así lo solicite, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número CB-2019-03836 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 8 de Julio de 2019.

Que atendiendo a que la señora JASMIN MAILIN TSAI CHEN, no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de la República Popular China (Taiwán), tramitada bajo el expediente CB-2019-03836 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

En mérito de lo expuesto,

14 ENE 2020

Continuación del Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número CB-2019-03836, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de la República Popular China (Taiwán), de la señora JASMIN MAILIN TSAI CHEN, identificada con Pasaporte N° Q09858828 expedido en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, archívese el expediente de convalidación CB-2019-03836.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


DANIT MARÍA TORRES
DIRECTOR(A)

Proyectó: Antonio David Nieto
Aprobó: Danit María Torres

